



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00319-00

El proceso verbal que busca la resolución de un contrato de promesa de compraventa propuesto por **MARIA ISABEL CELIS CRISTANCHO** contra los demandados **LEYDI DIANA LOZADA y LUIS JORGE BERNAL LOZADA**, ha de ser rechazado de plano, en consideración a la cuantía del mismo, pues el contrato del cual se pretende la resolución, es un contrato celebrado por el valor de \$140'000.000, siendo este valor el que determina la cuantía del proceso, es decir, el presente proceso se considera de MAYOR CUANTIA de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 25 del C.G.P. que reza:

“Art. 25. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez Civil del Circuito, puesto que el límite de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 es de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos M/Cte. (\$136'278.900), por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia en razón al factor cuantía (mayor Cuantía), el presente proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa propuesto por **MARIA ISABEL CELIS CRISTANCHO** contra **LEYDI DIANA LOZADA y LUIS JORGE BERNAL LOZADA**, a los Jueces Civiles del Circuito de



Bucaramanga Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de Bucaramanga - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bcf1e13d28b224dcb670bd7cb65c7442029c83d7a3a13c2c107a20401ee2a22

Documento generado en 02/06/2021 10:10:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 093 del 03 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.